



Subdirección Jurídica	
JFO	<input checked="" type="checkbox"/>
Abogado Redactor	
EMS	<i>MS</i>

APRUEBA PROTOCOLO DE SACRIFICIO Y DESTRUCCIÓN ANTE EL INGRESO ILEGAL DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS, MATERIAL BIOLÓGICO O MATERIAL PATOLÓGICO

VALPARAÍSO,

29 JUL. 2019

RESOL. EX. N°

3416

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, del año 2001 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5, del año 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, el D.S. N° 319, de 2001, Reglamento Sanitario de la Acuicultura (RESA), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Protocolo de Sacrificio y Destrucción ante el Ingreso Ilegal de Especies Hidrobiológicas, Material Biológico o Material Patológico, de julio de 2019; correo electrónico de 22 de julio de 2019, de la Sra. Karen Pettersen Huerta, del Depto. de Fiscalización en la Línea de la Subdirección de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 7 y 8 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, es el organismo encargado de proteger el patrimonio sanitario del país, por medio de la aplicación de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para especies hidrobiológicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el Decreto Supremo Número 319, ambos citados en Visto.

Que, en ese contexto es primordial para este Servicio evitar el ingreso ilegal de especies hidrobiológicas vivas que no estén en el listado de especies autorizadas o si lo están no cuenten con la autorización respectiva, como también de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas, y de material biológico o patológico que, sin contar con la autorización correspondiente, sea detectado en controles fronterizos o en el ejercicio de la labor de fiscalización del Servicio.

Que, por su parte al Servicio Nacional de Aduanas le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que



7A

determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

Que, precisado lo anterior cabe advertir que un aspecto relevante, en la fiscalización que nos preocupa, es que el Servicio debiera tener presencia en los distintos pasos fronterizos del país, sin embargo siendo ello prácticamente imposible, se ha estimado necesario concretar una alianza estratégica con el Servicio Nacional de Aduanas para que, dentro del ámbito de sus competencias, sean preocupación de ambas instituciones las materias referidas en el considerando segundo del presente acto administrativo, para que actuando coordinadamente, propendan a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, conforme establece el inciso 2º del artículo 5º del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, citada en Vistos.

Que, en ese escenario surgió la necesidad de implementar un protocolo que incorporara, entre otras materias, la descripción de la diversidad de acciones que se pueden presentar en el contexto del tráfico ilegal de recursos hidrobiológicos y el procedimiento a ejecutar frente a un hallazgo.

Que, dicho protocolo fue evaluado favorablemente por la instancia técnica y jurídica del Servicio, para posteriormente ser sometido a la evaluación del Servicio Nacional de Aduanas, quién mediante correo electrónico, citado en Vistos, dio su conformidad al referido protocolo, manifestando no tener observaciones al mismo.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes procede aprobar dicho protocolo.

RESUELVO:

APRUEBASE, el Protocolo de Sacrificio y Destrucción ante el Ingreso Ilegal de Especies Hidrobiológicas, Material Biológico o Material Patológico, cuyo texto es el siguiente:

**"SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
2019
PROTOCOLO DE DESTRUCCIÓN ANTE EL INGRESO ILEGAL DE ESPECIES
HIDROBIOLÓGICAS, MATERIAL BIOLÓGICO O PATOLÓGICO**

I. Condiciones Previas:

1. Contar en cada región con un teléfono y correo electrónico de contacto único entre Aduana y Sernapesca (Anexo 1) para comunicar hallazgos de ingreso ilegal de especies hidrobiológicas, material biológico o patológico, en los puntos de control.
2. Contar con el teléfono de Fiscalía que permita contactar rápidamente al fiscal de turno de la región en que se está denunciando el delito, cuando corresponda (Anexo 1).



3. Contar con listado de empresas que puedan destruir las especies o material incautado por región (Anexo 2). Se evaluará el establecimiento de convenios de colaboración con otras instituciones.
4. Contar con un equipo de refrigeración para mantención del hallazgo incautado, de manera que se evite su descomposición, así como contenedores estancos y bolsas de varios tamaños y micras.
5. Contar con un listado de instituciones que permitan custodiar el/los ejemplares hasta la resolución del caso (Anexo 3), en caso que el hallazgo corresponda a una especie hidrobiológica viva que no revista riesgo desde el punto de vista sanitario.

II. Definiciones:

Dstrucción: operación de eliminación de material de alto riesgo o material patológico por métodos que impiden la propagación de agentes patógenos.

Especies hidrobiológicas: organismos en cualquier fase de su desarrollo que tenga en el agua su medio normal o más frecuente de vida.

Especies no autorizadas: Especies hidrobiológicas no consideradas en la nómina de especies de importación autorizada detallada en Resolución SSP que establece el Artículo 9° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ni autorizada bajo la figura de especie de primera importación, según lo establecido en el Artículo 8° de la misma Ley.

Hallazgos: entiéndase por tal a toda especie hidrobiológica que sea encontrada en posesión de un tercero que no cuenta con los permisos o autorizaciones para ingresarla al país. El recurso objeto del hallazgo puede encontrarse vivo, muerto o conservado, tratándose a lo menos de 1 ejemplar o parte de él.

LGPA: Ley General de Pesca y Acuicultura.

Material Biológico: material que incluye tejidos inactivados de especies hidrobiológicas, líneas celulares, kit de diagnóstico (antígeno o anticuerpo), medios de cultivo o material genético de microorganismos, utilizados con fines de diagnóstico, investigación o control de calidad.

Material Patológico: Tejidos no inactivados de especies hidrobiológicas y cepas de microorganismos patógenos.

Organismo genéticamente modificado (OGM): Organismo cuyo material genético ha sido alterado en una forma que no ocurre naturalmente por cruzamiento y/o por recombinación natural.

Sacrificio: muerte provocada de especies hidrobiológicas.

Servicio: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



SSP: Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

III. Ámbito de Aplicación

Este protocolo aplicará en los casos de ingreso ilegal de especies hidrobiológicas vivas y material biológico o patológico que, sin contar con la autorización correspondiente, sea encontrado por el Servicio en el ejercicio de controles fronterizos o de la actividad de fiscalización o de algún otro servicio fiscalizador en el ejercicio de sus propias funciones.

Asimismo, se aplicará en los casos de ingreso ilegal de especies hidrobiológicas vivas que no estén en el listado de especies autorizadas o especies hidrobiológicas genéticamente modificadas.

IV. Procedimiento

1. Cuando un funcionario de Sernapesca, de Aduana u otro organismo fiscalizador, realice un hallazgo de especies hidrobiológicas, material biológico o patológico cuyo ingreso sea ilegal, se deberá comunicar inmediatamente con Sernapesca Regional.
2. Sernapesca Regional deberá determinar si se trata de especies hidrobiológicas, material biológico o patológico. En caso de ser una especie hidrobiológica, se deberá determinar si es especie protegida por CITES de acuerdo al Anexo 4. Si se trata de una especie CITES, Aduana proseguirá con el procedimiento de denuncia dado su carácter de Autoridad de Observancia de la Ley 20.962.
3. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, Sernapesca Regional deberá informar inmediatamente el hallazgo a Sernapesca Dirección Nacional y preparar un Informe Técnico, el que deberá contener la siguiente información:
 - Tipo de hallazgo (especie hidrobiológica, material biológico o material patológico).
 - Fecha y lugar del hallazgo.
 - Nombre científico y común de la(s) especie(s), si corresponde.
 - Nº de ejemplares por especie, si corresponde.
 - Nombre del importador o responsable.
 - País y lugar de origen.
 - Documentación Adjunta (certificados país de origen, documentos tributarios).
 - Procedimiento de inspección (incluyendo descripción del hallazgo, características del embalaje, estado sanitario de los ejemplares cuando corresponda, entre otros).
 - Disposición temporal del hallazgo.
 - Registro visual.



4. Sernapesca Regional deberá determinar la competencia para realizar la denuncia, de acuerdo a lo señalado a continuación:

Especies hidrobiológicas genéticamente modificadas (OGM): el ingreso al país de ejemplares OGM sin la debida autorización de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura es constitutivo de delito, por lo que la denuncia se debe realizar ante el Ministerio Público. En estos casos debe presentarse la denuncia con todos los antecedentes que respalden y fundamenten (medios probatorios como declaraciones de testigos, registros fotográficos, etc.).

Especies hidrobiológicas no incluidas en la nómina de especies de importación autorizada: el ingreso al país de este tipo de ejemplares sin la debida autorización es constitutivo de delito, por lo que la denuncia se debe realizar ante el Ministerio Público.

Especies hidrobiológicas incluidas en la nómina de especies de importación autorizada: el ingreso al país de este tipo de ejemplares sin cumplir los requisitos legales, se deberá denunciar al Tribunal Civil competente por tratarse de una infracción.

Material biológico/patológico: el ingreso al país de este tipo de material debe cumplir con los requisitos legales, y de no hacerlo se deberá denunciar ante el Tribunal ordinario por tratarse de una infracción. En este caso el depositario provisional debe ser Sernapesca (para tal efecto la oficina en región deberá contar con un sistema de mantención adecuado).

5. En los casos constitutivos de delitos, el juez determinará el destino de los ejemplares. Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario de Sernapesca deberá considerar los siguientes criterios a fin de solicitar se adopten las medidas que se indican:

Especies OGM: eliminación y destrucción.

Especies hidrobiológicas no incluidas en la nómina de especies de importación autorizada:

Especies susceptibles a EAR: sacrificio y destrucción.

Especies no susceptibles a EAR: sacrificio y destrucción, pudiendo evaluarse la custodia por un tercero.

Especies hidrobiológicas incluidas en la nómina de especies de importación autorizada:

Especies susceptibles a EAR: sacrificio y destrucción.

Especies no susceptibles a EAR: sacrificio y destrucción, pudiendo evaluarse la custodia por un tercero.

Material biológico/patológico: destrucción obligatoria, sin mediar autorización judicial previa.



6. Para realizar el sacrificio y destrucción, la Dirección Nacional emitirá una Resolución, en la que se indicará la forma en que estas acciones se realizarán. Para efectos del sacrificio se deberán resguardar las condiciones de bienestar animal.
7. La destrucción del hallazgo debe realizarse siempre en presencia de un inspector de Sernapesca, quien levantará un acta de sacrificio y destrucción (Anexo 5). Asimismo, se deberá dejar constancia en caso de realizar el traslado de los hallazgos.
8. El inspector de Sernapesca deberá limitarse a presenciar el procedimiento, el que debe ser realizado por la empresa contratada para este fin.
9. El plazo para proceder al sacrificio, una vez emitida la Resolución, no debiera exceder las 48 horas. En cualquier caso, se debe disponer el hallazgo en condiciones que eviten su descomposición hasta que sea derivado para su destrucción.
10. Los gastos que demande la ejecución de estas medidas (traslado y destrucción), serán de cargo del infractor.
11. En caso que las especies sean derivadas para custodia permanente o transitoria, se deberá levantar un "Acta de Entrega y Custodia".

V. Hipótesis de infracción

1. Importación de especies vivas autorizadas en la Nómima que no presentan certificado sanitario emitido por la Autoridad Competente del país de origen.
2. Importación de especies vivas autorizadas en la Nómima no declaradas en el Acta de Internación de Especies Hidrobiológicas.
3. Importación de especies vivas autorizadas en la Nómima donde presentan certificado sanitario emitido por la Autoridad Competente del país de origen, pero este no se encuentra autorizado para exportar especies ornamentales a Chile.
4. Importación de especies vivas no autorizadas según la Nómima, pero sí bajo la figura de primera importación, que no presentan documentos de autorización por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
5. Importación de especies vivas no autorizadas en la Nómima y que no presentan ningún tipo de documento de autorización.
6. Importación de material biológico y patológico sin autorización de Sernapesca (no presenta documento "Solicitud para importar material biológico y patológico" visada por Sernapesca).
7. Importación de especie CITES sin autorización.



7

Anexo 1

Lista de correos y teléfonos de oficinas regionales de Aduanas y Fiscalía.

Región	ADUANA		FISCALIA
	Teléfono	Correo Electrónico	Teléfono
Arica y Parinacota			
Tarapacá			
Antofagasta			
Atacama			
Coquimbo			
Valparaíso			
Santiago			
O'Higgins			
Maule			
Nuble			
Bíobío			
Araucanía			
Los Ríos			
Los Lagos			
Aysén			
Magallanes			

Anexo 2

Listado de empresas incineradoras o que inactiven por región

- 1.
- 2.
- 3.

Anexo 3

Listado instituciones provisorias

- 1.
- 2.
- 3.

	<i>Balaenoptera borealis</i>	
	<i>Balaenoptera edeni</i>	
	<i>Balaenoptera musculus</i>	
	<i>Balaenoptera omurai</i>	
	<i>Balaenoptera physalus</i>	
	<i>Megaptera novaeangliae</i>	
Delphinidae Delfines	<i>Orcaella brevirostris</i>	
	<i>Orcaella heinsohni</i>	
	<i>Sotalia spp.</i>	
	<i>Sousa spp.</i>	
Eschrichtiidae Ballenas grises	<i>Eschrichtius robustus</i>	
Iniidae Delfines aleta blanca	<i>Lipotes vexillifer</i>	
Neobalaenidae Ballenas francas pigmeas	<i>Caperea marginata</i>	
Phocoenidae Marsopas	<i>Neophocaena asiaeorientalis</i>	
	<i>Neophocaena phocaenoides</i>	
	<i>Phocoena sinus</i>	
Physeteridae Cachalotes	<i>Physeter macrocephalus</i>	
Platanistidae Delfines de agua dulce	<i>Platanista spp.</i>	
	<i>Berardius spp.</i>	
Ziphiidae Ballenas con pico, ballenas hocico de botella		
	<i>Hyperoodon spp.</i>	
Spheniscidae Pingüinos	<i>Spheniscus humboldti</i>	<i>Spheniscus demersus</i>
Cheloniidae Tortugas marinas	Cheloniidae spp	
Dermochelyidae Tortugas laúd	<i>Dermochelys coriacea</i>	
Carcharhinidae Carcarrinidos (cazones, tintoretas)		<i>Carcharhinus falciformis</i>
		<i>Carcharhinus longimanus</i>
		<i>Sphyrna lewini</i>
Sphyrnidae Tiburones martillo		<i>Sphyrna mokarran</i>
		<i>Sphyrna zygaena</i>
Alopiidae Tiburones zorro		<i>Alopias spp.</i>



Cetorhinidae Tiburones peregrinos		<i>Cetorhinus maximus</i>	
Lamnidae Lámnidos		<i>Carcharodon carcharias</i>	
Myliobatidae Rayas y mantas		<i>Lamna nasus</i>	
		<i>Manta</i> spp.	
		<i>Mobula</i> spp.	
Potamotrygonidae Rayas de agua dulce			<i>Paratrygon aiereba</i> (Colombia)
			<i>Potamotrygon</i> spp. (población de Brasil) (Brasil)
			<i>Potamotrygon constellata</i> (Colombia)
			<i>Potamotrygon magdalenae</i> (Colombia)
			<i>Potamotrygon motoro</i> (Colombia)
			<i>Potamotrygon orbignyi</i> (Colombia)
			<i>Potamotrygon schroederi</i> (Colombia)
			<i>Potamotrygon scobina</i> (Colombia)
			<i>Potamotrygon yepezi</i> (Colombia)
Rhincodontidae Tiburones ballenas		<i>Rhincodon typus</i>	
Pristidae Peces sierra	<i>Pristidae</i> spp.		
ACIPENSERIFORMES		ACIPENSERIFORMES spp. Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Acipenseridae Esturiones	<i>Acipenser brevirostrum</i> <i>Acipenser sturio</i>		
Anguillidae Anguilas		<i>Anguilla</i>	
Catostomidae Cui-ui	<i>Chasmistes cujus</i>		
Cyprinidae Carpas, barbos	<i>Probarbus julleni</i>	<i>Caecobarbus geertsii</i>	
Arapaimidae Arapaimas		<i>Arapaima gigas</i>	
Osteoglosidos (pez lenguihueso malayo, arawana)	<i>Scleropages formosus</i> <i>Scleropages inscriptus</i>		
Labridae Labridos		<i>Cheilinus undulatus</i>	
Pomacanthidae Pez clarión		<i>Holacanthus clarionensis</i>	

Anguillidae: IPN, IHN, VHS
 Labridae: se asocia a VHS (caso UK)
 Sciaenidae spp: IPN
 Tridacnidae: Perkinsus SP (Australia)

Scombridae Atún	<i>Totoaba macdonaldi</i>	
Pangasiidae Siluros gigantes	<i>Pangasianodon gigas</i>	
Loricariidae Zebra pleco		<i>Hypancistrus zebra</i> (Brasil)
Syngnathidae Peces agujas, caballitos de mar		<i>Hippocampus</i> spp.
Neoceratodontidae Peces pulmonados australianos		<i>Neoceratodus forsteri</i>
Latimeriidae Coelacantos	<i>Latimeria</i> spp.	
Stichopodidae Cohombros o pepinos de mar		<i>Isostichopus fuscus</i> (Ecuador)
Strombidae Conchas reinas		<i>Strombus gigas</i>
Tridacnidae Tridacnas		<i>Tridacnidae</i> spp.
Nautilidae Nautilus		<i>Nautilidae</i> spp.
ANTIPATHARIA Corales negros		ANTIPATHARIA spp.
Coralliidae Corales rojos y rosados		<i>Corallium elatius</i> (China) <i>Corallium japonicum</i> (China) <i>Corallium konjoi</i> (China) <i>Corallium secundum</i> (China)
Helioporidae Corales azules		Helioporidae spp. (Incluye sólo la especie <i>Heliopora coerulea</i> . Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)
SCLERACTINIA Corales pétreos		SCLERACTINIA spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)
Tubiporidae Corales rojos		Tubiporidae spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)
Milleporidae Corales de fuego		Milleporidae spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)
Stylasteridae Corales de encaje		Stylasteridae spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)



7

Anexo 4


Lista con especies CITES

	APENDICE I	APENDICE II	APENDICE III
Lutrinae Nutrias	<i>Aonyx capensis microdon</i> (Sólo las poblaciones de Camerún y Nigeria; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice I)		
	<i>Enhydra lutris nereis</i>		
	<i>Lontra felina</i>		
	<i>Lontra longicaudis</i>		
	<i>Lontra provocax</i>		
	<i>Lutra lutra</i>		
	<i>Lutra nippon</i>		
	<i>Pteronura brasiliensis</i>		
Otariidae Osos marinos, leones marinos	<i>Arctocephalus townsendi</i>	<i>Arctocephalus</i> spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Phocidae Focas	<i>Monachus</i> spp.	<i>Mirounga leonina</i>	
CETACEA Cetáceos		CETACEA spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes vivos de la población de <i>Tursiops truncatus</i> del mar Negro capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales)	
Balaenidae Ballena de aleta, ballenas verdaderas o misticetos	<i>Balaena mysticetus</i>		
	<i>Eubalaena</i> spp.		
Balaenopteridae Rorcual es	<i>Balaenoptera acutorostrata</i> (Excepto la población de Groenlandia occidental, que está incluida en el Apéndice II)		
	<i>Balaenoptera bonaerensis</i>		



Anexo 5

Acta de Destrucción



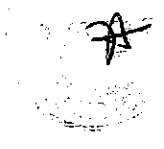
ACTA DE SACRIFICIO Y DESTRUCCIÓN

El/la inspector/a oficial del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Dirección Regional, certifica que el día a las se ha realizado la destrucción de mediante en dependencias de

Se adjunta registro fotográfico.

Firma y timbre de inspector Oficial del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Nombre y firma del representante de la entidad responsable.”



Servicio.

2. PUBLÍQUESE en la página web del

referida publicación.

3. APLÍQUESE a contar de la fecha de la

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN

- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura
 - Sra. Karen Pettersen Subdirección de Fiscalización Aduana Sotomayor N° 69 3er piso Valparaíso.
 - Subdirección de Acuicultura
 - Depto. de Salud Animal
 - Oficina de Partes.
- ████████████████████